

**BIZKAIKO FORU ALDUNDIA - DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA****Respuesta a su demanda**

Analizada la demanda que dirigió al buzón de la Diputación Foral de Bizkaia:

Datos de la demanda**Tipo de demanda:**

Consulta

Código:

C06868/2022

Departamento:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Tema:

Retenciones

Fecha de envío:

27/04/2022

Hora de envío:

08:30

Correo electrónico:

XXXXXXXXXXXX@ehu.eus

Texto de la demanda:

Se solicita una interpretación por escrito del artículo 9.9 de su Norma Foral conforme a la cual se indique expresamente si las retribuciones percibidas por las contrataciones predoctorales en virtud del artículo 21 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación cuyo desarrollo normativo se contempla en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación se encuentran exentas de tributación IRPF y en consecuencia, la Universidad del País Vasco, en tanto entidad obligada no debe practicar la retención de IRPF en estas contrataciones.

Ficheros asociados:

informe IRPF predoctorales;

Procedemos a facilitarle la correspondiente respuesta, que esperamos sea de su entera satisfacción:

Respecto al asunto de referencia, el artículo 9.9 de la NFIRPF regula que: "9. *Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación la normativa reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el tercer ciclo universitario. Asimismo, estarán exentas las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 103/2019, de 1 de*

marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación al personal funcionario y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las Universidades.”.

Concretamente en cuanto al Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, el párrafo segundo del número 9 del artículo 9 fue redactado, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, por el número Dos del artículo 9 de la Norma Foral 6/2021, 13 diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ y otras modificaciones tributarias («B.O.B.» 14 diciembre); no obstante, la anterior redacción se refería a una norma derogada, el Real Decreto 63/2006, de 27 enero, derogado por la disposición derogatoria única del propio Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación («B.O.E.» 15 marzo) el 16 de marzo de 2019. Con lo que entendemos que desde la derogación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, este supuesto de exención debe analizarse en los términos del nuevo Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

Tras la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, se prevé una relación laboral de un máximo de 4 años de duración, en términos generales.

Al respecto la Exposición de Motivos: *“En concreto, en la sección 2.^a del Capítulo I de este Título II, se regulan tres modalidades contractuales. Y, entre ellas, el contrato predoctoral, que tiene por objeto la realización de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso. Se trata de un contrato temporal con una duración de hasta cuatro años para el que se establece una reducción en la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. El artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, establece la regulación básica de esta importante modalidad contractual.(...) En el precitado marco normativo y sobre la habilitación legal referida, este real decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico del contrato predoctoral al que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando se suscribe entre el personal investigador predoctoral en formación y las entidades públicas recogidas en su artículo 20.2, o las privadas previstas en su disposición adicional primera. También es objeto de este real decreto la definición de la condición de personal investigador predoctoral en formación y el desarrollo del objeto de este contrato, que será la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral en formación de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, y el conjunto de actividades integrantes del programa de doctorado conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título universitario oficial de doctorado. Se fija asimismo en este real decreto que el personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes hasta un máximo de 180 horas durante la extensión del contrato predoctoral. Esta regulación así establecida será aplicable a las convocatorias de Formación de Profesorado Universitario (FPU) y de Formación de Personal Investigador (FPI). Con esta norma además se reconocen los derechos y deberes del personal investigador predoctoral en formación, y se establece una referencia retributiva al vigente convenio colectivo único del personal laboral de la administración del Estado. Este real decreto se dicta en virtud de lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que mandata al Gobierno a elaborar un estatuto del personal investigador en formación, que sustituirá al actual Estatuto del personal investigador en formación e incluirá las prescripciones recogidas en la citada ley para el contrato predoctoral.”.*

En el articulado, el artículo 3, referido a la naturaleza jurídica: *"El contrato predoctoral es una modalidad de contrato de trabajo del personal investigador en formación, que se rige por lo establecido en los artículos 20 y 21 y en la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en este real decreto y, con carácter supletorio, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por la demás legislación laboral que le sea de aplicación, por los convenios colectivos y por la voluntad de las partes manifestada en los contratos de trabajo, sin que en ningún caso se puedan establecer en ellos condiciones menos favorables al trabajador o trabajadora o contrarias a las previstas en las disposiciones legales y convenios colectivos antes referidos."*

Y el artículo 6 en cuanto a la duración: *"1. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años, y tendrá dedicación a tiempo completo durante toda su vigencia. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener duración inferior a un año. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el impacto del grado de las limitaciones en el desarrollo de la actividad, previo informe favorable del servicio público de empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes."*

De modo que, en cuanto a la cuestión planteada, en las becas de investigación estarán exentas:

1. 1.a) las becas públicas y 1.b) las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias
2. 2.a) para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, 2.b) así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación al personal funcionario y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y 2.c) al personal docente e investigador de las Universidades.

Cumpliendo estos requisitos **resulta aplicable la exención a las retribuciones percibidas por las contrataciones predoctorales en virtud del artículo 21 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** cuyo desarrollo normativo se contempla en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación se encuentran exentas de tributación IRPF **y, en consecuencia, la Universidad del País Vasco no debe practicar la retención de IRPF en estas contrataciones.**

Si desea más información o una aclaración sobre la respuesta facilitada, cumplimente el

siguiente campo y pulse Enviar:

Nuevos ficheros asociados:

Nuevo fichero

Si desea imprimir la página que está visualizando, pulse Imprimir, antes de enviarla.

Enviar

Imprimir

Cerrar

Ver histórico de la demanda

Diputación Foral de Bizkaia
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS